

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.781 · 2003

CÓDIGO CIVIL

Boletín Oficial, 12 de noviembre de 2003 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Civil

Ley 25.781

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1276 del Código Civil conforme a la siguiente redacción:

'Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición es conjunta del marido y la mujer. El juez podrá dirimir los casos de conflicto.'

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Código Civil. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).